

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3488-SPA-2382

No. Folio: PAOT-05-300/200-12668-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3488-SPA-2382** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) las emisiones de olores, ruido proveniente de la maquinaria empleada en una tortillería; mismo que se percibe en un horario de 06:00 a 18:00 de lunes a sábado los domingos abren a las 07:00 am; aunado a que o cuentan con extractor inadecuado (...) [Ubicación de los hechos: calle Manuel Payno, número 58, planta baja, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

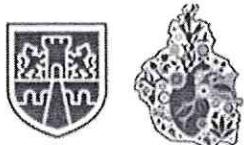
De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras, vibraciones y emisiones a la atmósfera, generados por el funcionamiento del establecimiento mercantil, ubicado calle Manuel Payno, número 58, planta baja, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido y vibraciones, energía térmica, lumínica, gases y olores; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

Por otra parte, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, señalado en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3488-SPA-2382

No. Folio: PAOT-05-300/200-12668-2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el establecimiento con giro de tortillería, ubicado en calle Manuel Payno, número 58, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando que al interior del establecimiento no cuentan con alguna bocina que o algún elemento que genere emisiones sonoras, u olores provenientes del establecimiento, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, sin ser atendido.

Por lo anterior, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en el establecimiento de mérito, constatando el funcionamiento de una maquina tortilladora al interior del establecimiento, sin generar humo u olores ni vibraciones mecánicas, únicamente se percibieron emisiones sonoras que apenas eran perceptibles al ingresar al establecimiento, al ser atendidos por un empleado del lugar y explicar el motivo de la diligencia, refirió que la máquina de tortillas recibe engrasado 2 veces por semana; que en el lugar no se lleva a cabo el proceso de cocción del maíz para la tortilla, solamente la producción de tortillas a partir de masa, donde utilizan como combustible Gas Natural, no algún otro combustible que pueda generar humo o malos olores, no obstante se notificó el citatorio correspondiente.

En atención a los citatorios notificados, el encargado del establecimiento hizo, llegar evidencia de las notas de mantenimiento que realizan a la maquina tortilladora.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que, el ruido de molestia y vibraciones mecánicas continuaban presentándose. Por lo anterior se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, de esta Procuraduría, la realización de un estudio de emisiones sonoras y vibraciones, generadas por el establecimiento en comento, en el domicilio de la persona denunciante.

Al respecto, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, sostuvo comunicación con la persona denunciante, a fin de agendar la cita para la realización de los estudios correspondientes, no obstante, la persona denunciante informó que el establecimiento de referencia fue clausurado por el Instituto de Verificación Administrativa de esta Ciudad.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por la actuación de otra autoridad, en virtud de que el Instituto de Verificación Administrativa de esta ciudad, clausuró el establecimiento de mérito.

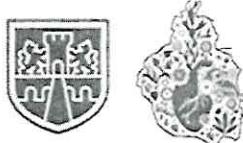
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Procuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la normativa ambiental en materia de emisiones sonoras y vibraciones; ya que el establecimiento mercantil ubicado calle Manuel Payno, número 58, planta baja, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, fue clausurado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-3488-SPA-2382

No. Folio: PAOT-05-300/200-12668-2025

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
KCH/AJC/LLAR

